

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 150

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 45096, de fecha 18 del actual, comunica lo siguiente:

CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

De sumo interés para todas las personas residentes en territorio nacional

Durante la tercera decena del mes corriente, y en los días que cada Delegación de Abastecimientos y Transportes determine, se procederá a entregar las cartillas individuales de racionamiento a las personas residentes en territorio nacional que figuren inscritas nominalmente en cartillas familiares y colectivas.

Conviene al público en general conocer con todo detalle qué requisitos han de cumplir para obtener las cartillas individuales.

Personas incluidas en cartillas familiares.

Las que se suministran en tiendas recibirán las cartillas individuales en las tiendas de ultramarinos o en las panaderías, según determine cada Delegación, en que habitualmente se abastezcan.

Quienes reciban los artículos a través de economatos obtendrán sus cartillas en los economatos respectivos; y

Las que lo verifiquen en cooperativas, a través de las mismas.

Sin perjuicio de lo dicho, las personas que se suministren en tiendas, economatos o cooperativas de localidades de escasa población, podrán obtener sus cartillas individuales de racionamiento en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, circunstancia que se anunciará oportunamente por dicho Organismo.

Los interesados recibirán las cartillas individuales previa la presentación de la cartilla familiar de racionamiento. A este respecto se aclara una vez más que las personas que deben aparecer relacionadas en dichas cartillas familiares serán aquéllas que consten inscritas nominalmente en la hoja de empadronamiento de la familia. Por lo tanto, no se admitirán sustituciones de unas personas por otras, aunque esta

circunstancia no suponga aumento en el número de raciones, si previamente no se ha dado cuenta a la Delegación de Abastecimientos de la variación, ya que ello va en perjuicio del nuevo beneficiario incluido en sustitución de otro anterior, pues para él no se habrá extendido cartilla individual de racionamiento por no existir datos al efecto en las oficinas de la Delegación.

Igualmente presentarán la cédula personal vigente o «carnet» oficial de identidad del cabeza de familia.

La presentación de los anteriores documentos podrá hacerla el cabeza de familia, una persona mayor de 14 años, perteneciente a la misma, o un sirviente de ella.

Una vez presentados dichos documentos, y comprobado se encuentra en debida forma, recibirán las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a las personas inscritas en la cartilla familiar, previo pago de la cantidad de 2, 1 ó 0'25 pesetas por cada cartilla individual que reciban, según sean: de primera, segunda o tercera categoría. La persona que entregue las cartillas individuales cortará de la cartilla familiar la hoja de canje, si existe, debidamente rellena, o el cupón de la cartilla familiar que previamente haya determinado la Delegación de Abastecimientos por medio del correspondiente anuncio publicado en forma análoga a la que se emplea para los racionamientos.

La persona que entregue las cartillas individuales, les devolverá en el mismo acto la cartilla familiar y cédula o «carnet» presentados, después de consignar en la cartilla, por medio de una contraseña o un sello, la circunstancia acreditativa de haber entregado las cartillas individuales.

Personas incluidas en cartillas colectivas.

Las personas que vivan en establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de Hostelería y similares (Auxilio Social, Seminarios, Colegios, Entidades benéficas de todo orden, Hospitales, Sanatorios, Comunidades Religiosas, etc.; quienes figuren incluidos en una cartilla colectiva como tripulantes de un barco; los que estén reclusos en prisión, campos de concentración, etc.), no recibirán directamente sus cartillas individuales de racionamiento, las cuales quedarán en poder de la dirección, gerencia, etcétera,

del establecimiento, en concepto de depósito, que las entregará a sus titulares en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) Desde el 24 de Mayo actual, si alguna de las personas incluidas en el establecimiento causa baja en él para continuar viviendo en la misma localidad; y

b) Desde el día 28 de Junio próximo, cuando los titulares hayan de realizar sus comidas fuera del establecimiento o se ausenten de la localidad accidental o definitivamente, procediendo a recogerlas al regreso de los interesados.

Las personas que vivan en establecimientos colectivos del ramo de Hostelería y similares (Hoteles, Fondas, Pensiones, etc.), recibirán sus cartillas individuales de racionamiento por medio del establecimiento en que vivan, pudiendo, si lo desean, dejarlas en depósito en el propio establecimiento con el derecho de recogerlas cuando por cualquier circunstancia lo precisen.

Previsiones que han de tener en cuenta todas las personas que directa o indirectamente hubieran recibido cartilla individual de racionamiento.

a) Los titulares de las cartillas individuales conservarán debidamente en su poder las recibidas, sin utilizarlas para cosa alguna hasta el día 31 de este mes en que procederán a inscribirlas en las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos que elijan para el suministro, y para cuyas operaciones se darán las instrucciones pertinentes, cuidando de no extraviarlas ni inutilizarlas, ya que, en el primer caso, como no podrán obtener una nueva cartilla, se verán imposibilitados de racionarse cuando entren en vigor, y, en el segundo, se les sancionará en debida forma.

b) Si cambian definitivamente de residencia dentro del territorio español, se incorporan a filas o se ausentan al extranjero, cuando soliciten la baja en la cartilla familiar en que están inscritas, habrán de presentar en la Delegación de Abastecimientos la cartilla individual que tengan en su poder, sin cuyo requisito no se les expedirá el «Boletín de baja» correspondiente, en los casos de cambio de residencia o de incorporación a filas, ni la autoridad competente les facilitará el pasaporte o autorización de salida del territorio, en los casos de ausencia al extranjero, ya que para obtenerlo habrán de presentar una certificación acreditativa de que han entregado la cartilla individual que poseyeran.

En el caso de que no hubieran recibido la cartilla individual, cosa que conocerá la Delegación de Abastecimientos por el examen de la cartilla familiar que han de presentar, se les expedirá, según los casos, el «Boletín de baja» o una certificación acreditativa de que no poseen cartilla individual.

c) Si una persona cambia accidentalmente de residencia, desde que haya comenzado la distribución de las cartillas individuales, es decir, si piensa regresar a la localidad de donde se ausenta, deberá declarar esa circunstancia, para que en el «Boletín de baja» que se les expida se consigne el sello de «cambio accidental», y conservará en su poder la cartilla individual que hubiera recibido, que en todo caso deberá dejar en poder de algún familiar para que verifique la inscripción en los establecimientos en que haya de suministrarse de la misma localidad en que ha sido expedida la cartilla, como requisito indispensable para que la cartilla sea válida; y dicho está que en su nueva residencia accidental al presentar el «Boletín de baja» con la nota de «cambio accidental», no tendrá derecho a que se le entregue cartilla individual de racionamiento.

d) Cuando una persona solicite la baja de un fallecido en su cartilla familiar de racionamiento, de-

berá entregar en el mismo acto, en la Delegación de Abastecimientos, la cartilla individual relativa al mismo si ya la había recibido, incurriendo si así no lo hace, en la oportuna sanción.

Advertencia a las personas con reserva de trigo para propio consumo

Quienes tengan reserva de trigo para propio consumo, no podrán obtener su cartilla individual de racionamiento a través de las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos, sino que lo harán en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, a cuyo efecto, los citados establecimientos devolverán a la Delegación las cartillas individuales relativas a ellos que hubieran recibido.

Las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos conocerán quienes son reservistas de trigo, por el examen de la cartilla familiar en la que consta la diligencia que acredita la «baja para racionamiento de pan».

Visitas de inspección

Por los funcionarios afectos al servicio de Inspección, se intensificarán, a partir de esta fecha, sus visitas a las Delegaciones Locales para comprobar si los trabajos se ejecutan con la debida normalidad y asesorarlas y orientarlas en la realización de este importante servicio.

Distribución y publicidad

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a las precedentes instrucciones, por medio de bandos y fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la presente Circular durante quince días.

La distribución de las «cartillas individuales de racionamiento», se efectuará por las Delegaciones Locales, con arreglo a las instrucciones de la Orden circular número 3, de fecha 15 del actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 146

MARGENES COMERCIALES DE ALAMBRE DE LATON PARA EL CALZADO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a consulta formulada por la Unión de Maquinaria para el Calzado, S. A., domiciliada en Barcelona, calle Villarroel, 59, relativa a margen comercial correspondiente al alambre de latón para el calzado; ha resuelto que para el citado artículo debe aplicarse los mismos márgenes comerciales autorizados por Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre último (B. O. del 1-1-43) para los artículos de trefilería, esto es 27 por 100 para almacenistas y 31 por 100 para detallistas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. núm. 42819.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 11 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1943 por la que se dispone

la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo Primario de España en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Guadalajara; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la Escuela que se solicita; comprometiéndose el Ayuntamiento de dicha capital a cuantas obligaciones le son propias sobre el particular; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara; el beneficio que para los intereses de la Enseñanza habrá de reportar la creación de la expresada Escuela preparatoria, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y Orden ministerial de 29 de enero de 1940.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, desempeñada por Maestro, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Guadalajara. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios previstos para estos casos, se proceda al nombramiento del Maestro nacional que haya de desempeñar la Escuela preparatoria creada definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1943 por la que se nombran Jefes de las Delegaciones provinciales de Industria e Ingenieros subalternos en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 18 de marzo último concurso para la provisión de las plazas vacantes de Jefes en las Delegaciones provinciales de Industria, así como de Ingenieros Subalternos en los servicios centrales y provinciales que en la misma se indica.

Vistos los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, cincuenta y dos y sesenta y seis del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, y la propuesta que de acuerdo con los mismos ha formulado la Comisión calificadora nombrada al efecto;

Considerando que la vacante anunciada de Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña ha sido solicitada solamente por Ingenieros que no reúnen condiciones para ocuparla por no haber desempeñado un año, como mínimo, cargo de Jefe de Delegación

de Industria de tercera clase, por lo que no procede cubrirla;

Considerando que no pueden admitirse las instancias presentadas por Ingenieros que se encuentran en la situación de «supernumerario en activo», ya que su aceptación además de ir en perjuicio de Ingenieros, incluso de mayor antigüedad en el Cuerpo, la preferencia que les otorga su pase a aquella situación lo es sólo para la plaza que entonces desempeñaban,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Jefe de la Delegación de Industria de Alicante, don Feliciano Mayo Surio.

Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara, don José Muñoz Repiso y Vaca

Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres, don Félix Elías Núñez.

Jefe de la Delegación de Industria de Palencia, don Honorato Manrique Velasco.

Jefe de la Delegación de Industria de Albacete, don Eduardo Viñamata Torras.

Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real, don Alberto Gallardo Gallegos.

Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca, don Vidal Candenás Esquinas.

Ingenieros Subalternos

En la Dirección General de Industria: Don Augusto Robert Béjar, don Luis Pascual García, don Angel Audibert Ortiz, don José Pozuelo Barnuevo y don Tomás Duplá Abadal.

En el Consejo de Industria: Don Miguel Martín García Varo y don Ricardo Rodríguez Arana.

En las Delegaciones de Industria de Valladolid, Don Pedro Calvo Pablo; Madrid, don Jaime Fernández Castañeda y Cánovas; Barcelona, don Angel Faura Bordas y don Víctor de Buen Lozano; Valencia: don Francisco Javier Gamarra e Izaguirre y don Alvaro Aguirre Solanes; Alicante, don Serafín Sánchez Rico; Tarragona, don Juan José Arnaldo Targa; León, don José María Pantoja Jiménez; La Coruña, don Juan José Ochoa Perea; Castellón, don Angel Masferrer Pladelasala; Toledo, don Diego Mesa Suárez; Guadalajara, don Víctor Valverde Núñez; Málaga, don Antonio de P. Ortega Costa; Cádiz, don Fernando Carbonell y de León; Jaén, don Vicente Lloréns Cerveró; Ciudad Real, don Manuel Serdá Torrelló; Segovia, don Antonio Rivero Peral; Santa Cruz de Tenerife, don José María de la Rubia Giménez y don Juan Camín de Lara; Pontevedra, don Servando Esteban Romero; Ceuta, don Dativo Rodríguez Junquera; Lugo, don Luis Coloma Dávalos; Orense, don Francisco Emilio Martín Sánchez; Soria, don Carlos Sánchez Román.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1943.—P. D., Juan Grannell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Habiendo completado su documentación y acreditado debidamente su derecho algunos de los aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría,

Esta Dirección General ha resuelto admitir a la

práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de octubre de 1942, a los señores que a continuación se relacionan, quienes deberán presentarse inmediatamente, en los Colegios correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril último:

ALAVA: Salvidea y Fernández de Gamarra, Félix.

AVILA: Jiménez Egido, Melanio de.

BALEARES: Pons Fiol, Baltasar.

BURGOS: Iglesias Martín, Celedonio.

CACERES: Soria Díaz, Alfonso,

CIUDAD REAL: Cañas de Gracia, Adolfo de.

CORUÑA: Larrosa Pino, Enrique de; Rey Ferradas, Manuel.

CUENCA: Martínez Castillo, José de; Fernández Jiménez, Eduardo; Vázquez Blasco, Maximiano.

GERONA: Llauro Ferrusola, José; Morell Espigule, César.

GUADALAJARA: Carriedo Puebla, Felipe.

HUELVA: Coronado Ortega, Apolinar.

HUESCA: Lanao Damián, Justo; Viñuales Castro, Agustín; Momprade Campo, Julián.

JAÉN: Rivilla García, Urbano.

LEON: Vega Sánchez, Ernesto; Cañón Gutiérrez, Ignacio; Monge Fernández, Pedro; Morán San Román, Felipe.

LÉRIDA: Verdes Cortada, José.

MÁLAGA: Guerrero Muñoz, José.

SALAMANCA: Hernández López, Francisco; Ojea Sardiña, Angel.

SEGOVIA: Patiño Maroto, Benito; Rico Muñoz, Antonio.

TARRAGONA: Poblet Báyer, Juan.

TERUEL: Tauroni Vitalis, Julio; Tena Escorihuela, José Ramón; Pastor Sancho, Veremundo.

TOLEDO: Romero Rodríguez, Joaquín; Espinosa Perea, Esteban; Rocha García, Ildefonso de la.

VALENCIA: Castell Amiguet, José Antonio.

VIZCAYA: Mues y García de Andoaín, José I. de.

ZAMORA: Brioso del Corral, Valeriano; Martín Contreras, Atilano.

ZARAGOZA: Ladaga Arruej, Domingo; Silla Berlanga, Víctor; Pérez Antoñano, Pedro; Eito Longarón, Pedro; Ezquerro González, Rufino.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1944, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 30 de Mayo y 13 y 20 de Junio; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

VILLANUEVA DE LA TORRE

Máximo García Rodríguez, hijo de Juan y Ma-

MORATILLA DE HENARES

Pedro Higinio Martínez Rustarazo, hijo de Justo y Gregoria.

YEBRA

Andrés García Gordón, hijo de Cipriano y Angela.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Casimiro Rodríguez Núñez, hijo de Gregorio y Nemesia.

SACEDON

Manuel Ballesteros Alique, hijo de Telesforo y Pilar; Santiago Ballesteros Tello, de Pantaleón y Victoriana; Gregorio Moreno Esteve, de Máximo e Irene; Manuel Muñoz Horcajada, de Silvestre y Paz; Joaquín Olivo García, de Eloy y Juliana; Cecilio Perales Pombo, de Mauricio y Elvira.

ARANZUEQUE

Francisco Jabonero Pendolero, hijo de José y Juana; Urbano Gutiérrez Calleja, de Benedicto e Isabel; Cesáreo Terrada Balmaseda, de Cesáreo y Ciriaca.

CHILOECHES

Pedro Rodríguez Trillo, hijo de Santiago y Marcela.

BRIHUEGA

Manuel Pablo Ruiz Santamaría, hijo de Vicente y Paula; Matías Sánchez Fernández, de Agapito y Antonia; Emilio Lasén Cámara, de Francisco e Isabel; Jaime Bellet Tortosa, de Ignacio y Ana; Santiago Martínez Romera, de Celestino y María; Jacinto Pérez López, de Estanislao e Hilaria.

ALBARES

Víctor-Canuto de la Bara Colmenar, hijo de Félix y Julia.

CIFUENTES

Calixto García Budia, hijo de Manuel y Soledad; Manuel Bravo Arroyo, de Francisco y Remedios; Acacio Rojo Arroyo, de Leoncio y Ana; Mauricio Bravo Díaz, de Luis y Salustiana; Aurelio Marco Bachiller, de Mariano y Teresa

ESPINOSA DE HENARES

Román Azcaravieta Martínez, hijo de Enrique y Vicenta.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ATIENZA

= Edicto =

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez de primera instancia ejerciente de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se instruye expediente para la devolución de la fianza que tenía prestada don Antonio Cortijo Andújar, Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime y Atienza, respectivamente, y que falleció el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos trescientos siete, cuatrocientos nueve y cuatrocientos diez de la ley Hipotecaria y su Reglamento, respectivamente, se anuncia por el presente edicto, a fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra el referido Registrador de la Propiedad, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formulen la oportuna reclamación; advirtiéndose que el presente es segundo edicto.

Dado en Atienza a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción ejerciente, Mariano Ruilópez.—El Secretario habilitado, Gumersindo Casado.

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)